

CAPITULO IX

De los agentes de la administración subordinados a los secretarios del despacho

1. División de los agentes en generales y especiales. 2. Orden jerárquico de los agentes generales. 3. Agentes especiales.

1. Los agentes de que se sirve la administración suprema para ejercer su acción sobre los intereses sociales son generales o especiales; es decir, o tienen atribuciones que desempeñar sobre todos los ramos de la administración, en la sección política del Estado en que están constituidos, o solamente ejercen funciones en un ramo especial de la misma administración. Los primeros son aquellos funcionarios que en cada provincia, cantón o circuito, y parroquia o común, sirven de intermedio para la ejecución de las órdenes que, por cualquiera de los departamentos dicte la administración general, para vigilar en que los agentes especiales las cumplan en lo que les toque, y para hacer lo mismo por sí respecto de algunas, y por medio de sus subordinados. Tales son en la Nueva Granada los agentes de la administración general conocidos con los nombres de gobernadores, jefes políticos o cantonales, y alcaldes. Estos son los intermedios por donde la acción del supremo poder ejecutivo llega a sentirse sobre los intereses sociales, y los que aseguran a los secretarios del despacho del cumplimiento de las providencias administrativas, como indiqué al hablar de los medios activos de facilitar la administración.

2. Existe entre estos agentes un orden jerárquico, así como tienen diversa magnitud las secciones territoriales a donde se extiende su

autoridad; y porque tal orden es necesario para conservar la subordinación, y para que el agente tenga sólo aquella representación de la autoridad suprema que necesita para ser respetado y obedecido, y para llenar bien su misión. Esta jerarquía fundada en razones de profunda política, facilita la acción arreglada de la administración; 1º porque se logra con ella poner a los secretarios del despacho en contacto inmediato con un número de agentes que, si fuese excesivo, embarazaría en extremo el despacho; 2º porque al pasar las órdenes por esta escala jerárquica, y ejecutarse según la competencia de cada agente, se examina la relación que tengan con todos los negocios de la provincia, del cantón o circuito, de la parroquia o común, y pueden tener una ejecución discreta y no precipitada e imprudente; 3º porque debiendo establecerse un régimen y administración municipal, según la importancia de las secciones territoriales, y debiendo (como después manifestaré) ser administradores municipales los mismos que son agentes de la administración general, es preciso que se hallen en los mismos lugares los puntos de contacto entre el régimen nacional y el municipal, para que así se combinen sus operaciones y se evite una colisión, que entorpecería la marcha de los negocios públicos. Al tratar de cada uno de estos agentes en particular se irá sintiendo la influencia de la jerarquía.

3. Los agentes especiales son aquellos funcionarios que sólo se ocupan de un ramo especial de la administración, como la instrucción pública, la cuenta y razón de la hacienda nacional, la marina, la guerra o los negocios extranjeros. Al hablar de los negocios correspondientes a las secretarías del despacho, y del modo como cada uno de los jefes de estas secretarías ejerce su acción administrativa, he indicado también cuáles son las funciones de estos agentes especiales. No trataré en particular de cada uno de ellos, porque lo que allá he dicho basta para conocer la necesidad de su existencia y el papel importante que representan en el sistema administrativo. Las oficinas auxiliares de cada uno de los ministerios, como la dirección de instrucción pública, las direcciones de rentas, la tesorería general y corte de cuentas, el estado mayor general, la comisión de marina, son tan indispensables, que sin ellas difícil sería lograr una buena administración; y por supuesto necesitan también de subalternos en donde quiera que haya intereses de su competencia, para que allí pueda alcanzar su acción. Estos agentes

obran con subordinación, no solamente de los superiores del ramo especial en que intervienen, sino también del agente general de la administración que mande en aquellos puntos en que se hallen los intereses que manejan. De esta manera, movidos por sus respectivos superiores con el auxilio del agente general, e inspeccionados por este, ofrecen certidumbre de que cumplirán con su encargo y cooperarán a los fines que se propone la administración.